

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1928

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION DE AZUCAR  
QUE ESTABLECE EL ARTICULO 4º DE LA LEY 12 DE 1927.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05245

*Publicada el:* 18-01-1928

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Azúcar, Impuestos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.242

*Rollo:* 96

*Posición:* 55

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMA, 18 DE ENERO DE 1928

NÚMERO 5245

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Página
Decreto número 4 de 1928, de 18 de Enero, por el cual se reorganiza el cobro del impuesto sobre producción de azúcar que establece el artículo 49 de la Ley 12 de 1927	17863
Decreto número 3 de 1928	17863
Contrato número 4 de 1928	17863

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 1 de 1928, de 10 de Enero, por el cual se da el nombre de «Abel» a una escuela de niñas N.º 2 de la ciudad de Colón	17866
Resolución número 1, de 13 de Enero de 1928	17866
Resolución número 2, de 15 de Enero de 1928	17866
Resolución número 3, de 15 de Enero de 1928	17866

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### RANOS DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2065, de 17 de Enero de 1928	17866
Resolución número 2066, de 17 de Enero de 1928	17866
Resolución número 2067, de 17 de Enero de 1928	17866
Solicitud de registro de patente de invención	17866
Solicitud de registro de patente de invención	17866
Solicitud de registro de marca de fábrica	17867
Solicitud de registro de marca de fábrica	17867
Solicitud de registro de marca de comercio	17867
Solicitud de registro de marca de comercio	17867

##### RANOS DE MINAS

Certificado de traspaso de minas	17867
----------------------------------	-------

Aviso Oficial: ..... 17867  
 Edictos: ..... 17867

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 4 DE 1928 (DE 18 DE ENERO)

por el cual se reorganiza el cobro del impuesto sobre producción de azúcar que establece el artículo 49 de la Ley 12 de 1927.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º El impuesto de Veinticinco Centésimos (B. 0.25) de habas por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de azúcar, de que trata la cláusula primera del Contrato número 2 de 4 de Mayo de 1927, celebrado entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y algunos productores de azúcar, se hará efectivo liquidándolo al fin de cada mes, en vista de la producción de cada fábrica.

Parágrafo. El impuesto que se hubiere recaudado desde el día 15 de Mayo de 1927, fecha en que entró en vigor el impuesto de B. 5.00 que establece el artículo 5º de la Ley 12 de 1927, se liquidará inmediatamente.

Artículo 2º Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación de azúcar, deberán cumplir desde la publicación de este Decreto, las siguientes formalidades:

a) Avisar anticipadamente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por conducto del Agente del Gobierno, el nombre y domicilio de la persona o compañía que va a emprender la fabricación y la fecha aproximada en que ha de dar comienzo a la zafra, expresando el nombre del Administrador o Gerente de la Empresa y su domicilio.

b) Enviar mensualmente al Agente del Gobierno, una declaración jurada de la cantidad de azúcar que haya fabricado y la que haya vendido directamente y la que hubiere despachado a sus agentes en la Capital o en cualquier otra población de la República. En esta declaración deberá expresarse el nombre de los agentes, y el de la persona o empresa que transporte el cargamento y

c) Mantener a disposición del Agente del Gobierno, los libros de la empresa en que se detalle la producción y despacho de azúcar y demás datos que se les soliciten.

Artículo 3º Los consignatarios, agentes o corresponsales de los productores de azúcar, quedan asimismo obligados a enviar mensualmente al Agente del Gobierno una declaración jurada de las cantidades de azúcar que fabrican, de la que vendan y se consuma en el territorio de la República y de la que despachen para el exterior.

Artículo 4º Las personas o empresas de transportes marítimos o terrestres que conduzcan cargamentos de azúcar de un lugar a otro del territorio nacional, remitirán al Agente del Gobierno un informe detallado de las cantidades de azúcar que transporten, indicando el nombre del fabricante, del embarcador y del consignatario, acompañando a su informe un ejemplar del documento que cubra el despacho.

Artículo 5º En la Administración General del Impuesto de Licores se llevará un registro especial de todo el azúcar que se embarque o desembarque por las aduanas de la República o por los de propiedad particular, y los jefes

o administradores de tales muelles deberán suministrar al Agente del Gobierno los datos que solicite sobre el particular.

Artículo 6º Son funciones y atribuciones del Agente del Gobierno:

a) Visitar mensualmente, durante el período de la zafra, todas y en la una de las fábricas de azúcar que funcionan en el territorio nacional;

b) Informar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el número de establecimientos en donde se produce, se elabora, se almacena el azúcar y el recaudo de sus administradores o gestores;

c) Informar asimismo, cada quince días por lo menos, la cantidad de azúcar que haya producido cada fábrica y el impuesto que le corresponda pagar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentos vigentes sobre la materia;

d) Mantener al corriente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro de los precios a que se vende el azúcar al por mayor y al tal, en las diferentes secciones de la República, por medio de la formación quincenal y enviar prioritariamente a la oficina de Estadística la información que el jefe de ese Departamento le solicite; y

e) Presentar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro al fin de cada zafra, un mes después de que ésta haya terminado un informe completo que contenga además de todos los datos concernientes a la producción del período terminado, los que sean necesarios para calcular tan aproximadamente como sea posible, lo que pueda producir la próxima cosecha, tomando como base la cantidad de terrenos cultivados, la calidad de ellos y todas las circunstancias que contribuyan a dar una idea completa del estado de la industria y de su prospecto.

«Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### CONTRATO NUMERO 3 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y J. M. Berrocal, en su carácter de Presidente de la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada», por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º «Berrocal y Compañía» convienen en renovar amigablemente el Contrato número 11 de fecha 26 de Mayo de 1927 que habían celebrado con el Gobierno Nacional, con el fin de establecer en esta ciudad una planta deshidratadora de alcohol para usarlo como combustible mezclado con gasolina.

2º «Berrocal y Compañía, Limitada» traspasa al Gobierno Nacional los derechos que por quince años tienen para la explotación de la referida planta en la República, según contrato celebrado con la sociedad anónima de destilerías de «Deux Sevres», cuyo sitio social está en St. Léger-Les Melles (Deux Sevres), Francia, contrato que se considera como parte del presente.

3º «Berrocal y Compañía, Limitada», venden al Gobierno Nacional por la suma de (B. 3.230.65) treinta y un mil doscientos treinta habas con sesenta y cinco centésimos de habas la planta de deshidratar que han introducido al país con el fin ya dicho, y le venden igualmente por la suma de (B. 3.943.4) tres mil novecientos treinta habas con cuarenta y tres centésimos de habas, sus bombas que para vender la mezcla de gasolina

con alcohol habían introducido según las estipulaciones del contrato que se rescinde.

4º El Gobierno acepta la rescisión de que trata la cláusula primera y declara, por consiguiente, terminado y sin efecto el Contrato número 11 de 26 de Mayo de 1927, celebrado con la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada».

5º El Gobierno acepta el traspaso de la Patente de explotación que por quince años tenía «Berrocal y Compañía, Limitada», para la explotación del invento que permite el uso de la mezcla de alcohol y gasolina eficientemente, Patente concedida por las Destilerías de Deux Sevres, y asume todos los compromisos que con la Compañía francesa habían contraído «Berrocal y Compañía, Limitada» para explotar el invento dicho, relevando a «Berrocal y Compañía, Limitada» por completo de todo compromiso con las destilerías de Deux Sevres.

6º El Gobierno acepta la planta de deshidratar y de las bombas que para el consumo de gasolina y alcohol habían introducido «Berrocal y Compañía, Limitada», por las sumas expresadas, las cuales les serán pagadas a «Berrocal y Compañía» al ser aprobado el presente contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y declara igualmente que la planta de deshidratar y las bombas de gasolina están en poder del Gobierno, por haberlas él recibido desde el mes de Diciembre último en que verbalmente se acordó el presente convenio.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

El Contratista,  
 p. «Berrocal y Cia., Ltda.,  
**J. M. Berrocal, Gerente.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 18 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### CONTRATO NUMERO 4 DE 1928

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y R. Pellerin, en nombre y representación de la casa «Maurice Pingris y Cia», de Lille, Francia, que en adelante se llamará los Contratistas; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. R. Pellerin, como Ingeniero y representante de la casa «Maurice Pingris y Cia», se compromete:

a) A montar debidamente en esta ciudad la planta de deshidratar alcohol que el Gobierno compró a la sociedad «Berrocal y Compañía, Limitada», conjuntamente con un aparato de rectificar alcohol;

b) A permanecer en esta ciudad, al servicio del Gobierno con el fin indicado, hasta el (17) diecisiete de Mayo del presente año; y

c) A enseñar a la persona que el Gobierno designe, el manejo completo de la planta y el uso de los cuerpos entremedadores.